



Villa de Álvarez, Col., **19/abril/2024**  
**Oficio No. SSAI.3/035/2024**

**C. PEDRO ITZVAN SILVA MEDINA.**  
**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN Y**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA ANTE INFOCOL.**  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 062425724000015, de fecha 15 de abril del año en curso, realizado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

*“Buena tarde.*

*Quisiera solicitar información; De cuales son los ingresos que percibe el Instituto Tecnológico de Colima. Anualmente.*

*Cuales son los gastos que tiene.*

*Como son utilizados los ingresos que viene de parte de las colegiaturas de los estudiantes.” (Sic)*

Al respecto, se adjunta al presente el enlace del informe de rendición de cuentas 2023 en el apartado 6.4 Consolidación de la cultura de rendición de cuentas y de acceso a la información pública en los Institutos Tecnológicos y Centros, referente a los ingresos anuales del Instituto Tecnológico de Colima.

[https://www.colima.tecnm.mx/docs/transparencia/Informes/Informe\\_de\\_Rendici%C3%B3n\\_de\\_Cuentas\\_2023.pdf](https://www.colima.tecnm.mx/docs/transparencia/Informes/Informe_de_Rendici%C3%B3n_de_Cuentas_2023.pdf)

Con lo que respecta a cuales son los gastos que tiene y como son utilizados los ingresos que viene de parte de las colegiaturas de los estudiantes, de conformidad con el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le requiere corregir o precisar su solicitud de información, puesto que los gastos a los que hace referencia, no es información suficiente para proporcionarle respuesta y, en cuanto a los ingresos derivado de colegiaturas, hago de su conocimiento que en el catálogo de ingresos del Instituto Tecnológico de Colima, no existe el término “colegiatura”, por lo que se le requiere precisar dicha solicitud

*“Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.” (Sic) “Adonde se fue el aumento de las colegiaturas de este semestre actual 2024.” (Sic).*

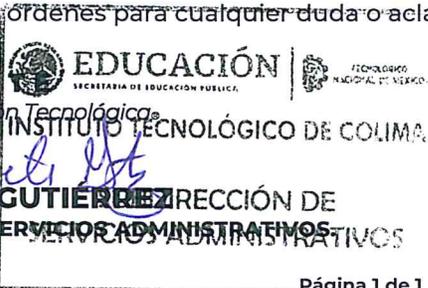
Me manifiesto a sus órdenes para cualquier duda o aclaración posterior.

**ATENTAMENTE**

Excelencia en Educación Tecnológica

*Inés Zazueta Gutiérrez*  
**INÉS ZAZUETA GUTIÉRREZ**

**SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



Página 1 de 1

